

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución del Estado, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

UNICO.— La regla establecida en el párrafo II del artículo 7 de la Ley sobre Cédula Personal de Identidad N° 990 del 7 de septiembre de 1945, sólo será aplicada por las oficinas expedidoras en los casos en que no les sea posible investigar eficazmente el monto de los sueldos, emolumentos, entradas u honorarios que perciban en total los directores, administradores, gerentes, encargados, inspectores, apoderados o los que hagan sus veces, de toda sociedad, compañía, corporación o entidad comercial, agrícola o industrial radicada en el país.

Párrafo.— En los demás casos dichas personas pagarán el impuesto de Cédula, de acuerdo con las categorías en que estén incluidas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3150 que aprueba una Ordenanza de la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande sobre vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. N° 6361, del 5 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3150.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los siguientes artículos de la Ordenanza N° 15 dictada por la Junta Municipal del Distrito de Sabana Grande, debidamente aprobada por el Ayuntamiento de la Común de San Cristóbal por su Resolución N° 32 del 17 de Septiembre del año en curso:

“Art. 4.— Los dueños de vehículos de tracción animal o muscular abajo especificados, deberán pagar al Tesorero del Distrito, al tiempo de solicitar la inscripción, los derechos siguientes::

- a) Coches o quitrines tirados por uno o más animales para servicio público o privado \$ 6.00
- b) Carretas para uso público o privado tiradas por caballos o mulos 4.00

- c) Carretas para uso público o privado tiradas por bueyes \$ 10.00
- d) Carretillas o carritos tirados por la mano del hombre, destinados a la venta de refrescos, dulces, mercancías en general, etc. o para uso de establecimientos comerciales o industriales 1.00
- e) Bicicletas para uso de establecimientos comerciales, industriales o de alquiler 2.00
- f) Bicicletas para uso privado 1.50

Art. 5.— Las inscripciones serán válidas solamente durante el año para el cual hayan sido hechas o sea del 1º de Enero al 31 de Diciembre, según el caso. Cuando un vehículo sujeto a la inscripción vaya a ser puesto en servicio entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre, pagará solamente los derechos correspondientes a la mitad, o sea un semestre”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3151 que concede la condecoración de la Orden de Trujillo a varios funcionarios del Gobierno.— G. O. Nº 6361, del 5 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 3151.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

(VISTA la Ley número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los señores Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la Presidencia; Licenciado Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Horacio A. A. Febles, Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público; Manuel de Moya Amonso, Director General de Obras Públicas; Virgilio Álvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, Licenciado M. C. Peña Morros, Subsecretario de Estado de la Presidencia, y José Almoina Mateos, Secretario Particular del Presidente de la República; y,

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder la condecoración de la Orden de Trujillo a los señores

Licenciado Julio Vega Batlle, Secretario de Estado de la